



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA

ALCALDÍA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0415 - 2021/MPH-H.

Huacho, 29 de octubre del 2021

Visto; Informe N° 001-2021-Cs/mph-h-1-pec 03.2021 de fecha 19.10.2021; Acta de Otorgamiento de la Buena Pro; Acta para la admisión, calificación y evaluación de propuestas; Acta de Instalación del comité de selección, de fecha 27.09.2021; Resolución de Gerencia Municipal N° 0389-2021-GM/MPH de fecha 24.09.2021; Informe N° 0393-2021-OGAF/MPH-H de fecha 24.09.2021; Informe N° 0251-2021-MPH-H-GAF-SGLSGCP de fecha 23.09.2021; Informe N° 0566-2021-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH de fecha 23.09.2021; Informe N° 250-2021-MPH-ILSGCP de fecha 23.09.2021; Acta de Culminación anticipada de fecha 22.09.2021; Acta e aprobación para dejar sin efecto la expresión de interés, de fecha 15.09.2021; Resolución de Gerencia Municipal N° 0371-2021-GM/MPH de fecha 15.09.2021; Informe N° 001-2021-CS/MPH-PEC 01.2021 de fecha 14.09.2021; Acta de instalación para el comité de Selección para dar conformidad a la elaboración de las bases, de fecha 14.09.2021; Acta de Instalación del Comité de Selección de fecha 14.09.2021; Resolución de Gerencia Municipal N° 0366-2021-GM/MPH de fecha 13.09.2021; Informe N° 011-2021-OGAF/MPH-H de fecha 09.09.2021; Informe N° 044-2021-MPH-H-OGAF-OLSGCP de fecha 08.09.2021; Resolución de Gerencia Municipal N° 0361-2021-GM/MPH de fecha 09.09.2021; Informe N° 019-2021-MPH-H/OLSGYCP de fecha 07.09.2021; Memorando N° 764-2021-GM/MPH de fecha 19.10.2021; Informe Legal N° 117-2021-OGA/MPH de fecha 22.10.2021; Informe N° 0265-2021-GM/MPH de fecha 26.10.2021; Proveído N° 0693-2021-ALC de fecha 28.10.2021;

CONSIDERANDO:

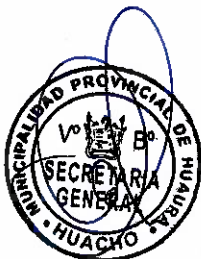
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0366-2021-GM/MP de fecha 13.09.2021 se aprueba el expediente de contratación, correspondiente al proceso de selección de tipo PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL (PEC) para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL CANAL JAIVA (PROGRESIVA 0+000 – 0 + 100) Y CANAL FLORIDA (PROGRESIVA 0+000 – 0 +050) EN EL SECTOR DE JAIVA DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA", con el código único de inversiones N° 2489836, por un valor referencial de S/. 108,594.00. Asimismo, se conforma el Comité de Selección para el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL (PEC) correspondiente a la ejecución de la obra antes mencionada.

EXP.	0538268
DOC.	1484805

04 NOV. 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0415 - 2021/MPH-H.



Que, mediante Informe N° 001-2021-CS/MPH-H-1-PEC 03.2021 de fecha 19.10.2021 Comité de Selección PEC-PROC-1-CS-MPH-H-1 para la ejecución de obra "REHABILITACIÓN DEL CANAL JAIVA (PROGRESIVA 0+000 – 0 + 100) Y CANAL FLORIDA (PROGRESIVA 0+000 – 0 +050) EN EL SECTOR DE JAIVA DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA", con el código único de inversiones N° 2489836, realizó el acto de Admisión, evaluación de oferta técnica, económica y otorgamiento de la buena Pro, según lo revisado se declaró admitido, a los siguientes postores :

- Constructora Comercializadora y Servicios Rubio EIRL – ADMITIDO
- Cimientos Contratistas Generales SAC – ADMITIDO
- Consorcio Huaura – ADMITIDO
- Jab Inversiones y Construcciones SAC– ADMITIDO

De la evaluación técnico, de lo que se refiere a la experiencia del postor en la especialidad se tiene que todos los postores que fueron considerados cumplen con el requisito.

De la evaluación económica, se obtiene que los cuatro postores admitidos cumplen con presentar el anexo 04, al límite inferior 90%.

Por lo que simultáneamente visto el empate en el puntaje técnico y económico, el comité de selección procedió a realizar el sorteo electrónico, producto de ello el SEACE otorgó como orden de prelación y adjudicaba a CONSORCIO HUAURA

Sin embargo posterior a ello, se advirtió que en la ficha de inscripción en el SEACE, el CONSORCIO HUAURA presentó su oferta y declaró en el SEACE que dicho consorcio está integrado por SOLUCIONES SANEAMIENTO SAC e IMPERIO PEÑA SAC cada uno con un porcentaje de participación del 50%, sin embargo de la revisión de su oferta física y documentación existente publicado en el SEACE, tiene como integrante del CONSORCIO HUAURA a IMPERIO PEÑA SAC y a la empresa constructora CONSULTORA KENOSUR SAC, lo cual resulta inexacto e incongruente a lo declarado en el SEACE, y teniendo el postor pleno conocimiento que los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tiene carácter de declaración jurada. Situación que trasgrede la directiva N° 003-2020-OSCE/CD y vulnera los principios que rigen las contrataciones públicas con respecto al TUO de la Ley 30225, Artículo 02, numeral b) Igualdad de trato. Por lo que solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de Admisión, Calificación y Evaluación de Propuesta.

Que, mediante Informe Legal N° 117-2021-OGAJ/MPH de fecha 22.10.2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye conforme a lo planteado en el Informe N° 001-2021-CS/MPH-H-1-PEC 03.2021; indicando la necesidad de declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de tipo PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL (PEC) para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL CANAL JAIVA (PROGRESIVA 0+000 – 0 + 100) Y CANAL FLORIDA (PROGRESIVA 0+000 – 0 +050) EN EL SECTOR DE JAIVA DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA", con el código único de inversiones N° 2489836; y se retrotraiga a la etapa de Admisión, Calificación y Evaluación de Propuesta a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, debiendo el Alcalde emitir el respectivo acto resolutorio; asimismo informa que se debe remitir copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, a fin que en ejercicio de sus atribuciones, se pronuncie en relación al personal que habría dado lugar a la nulidad materia de análisis.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0415 - 2021/MPH-H.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en cuanto a la Declaratoria de nulidad, establece lo siguiente:



“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

44.3 La nulidad de procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.
(...)”

Que, en consecuencia, por mandato expreso de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 44°, numeral 44.2) es ineludible que el titular de la entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad del proceso de selección materia de análisis. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, “El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio”.

Que, en cuanto a la fase a la que debe retrotraerse el procedimiento, el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: “12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.” Siendo que, en el presente caso, el vicio que genera la nulidad, se encuentra en el requerimiento y las bases administrativas del proceso, por tanto, deberá retrotraerse a la fase de su convocatoria.

Que, en cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la nulidad del procedimiento, deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda con arreglo a sus legales atribuciones.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección de tipo PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL (PEC) para la ejecución de la obra “REHABILITACIÓN DEL CANAL JAIVA (PROGRESIVA 0+000 – 0 + 100) Y CANAL FLORIDA (PROGRESIVA 0+000 – 0 +050) EN EL SECTOR DE JAIVA DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA”, con el código único de inversiones N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0415 - 2021/MPH-H.



2489836; y se retrotraiga a la etapa de Admisión, Calificación y Evaluación de Propuesta a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR TODO LO ACTUADO al comité de Selección de PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL (PEC) para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL CANAL JAIVA (PROGRESIVA 0+000 – 0 + 100) Y CANAL FLORIDA (PROGRESIVA 0+000 – 0 +050) EN EL SECTOR DE JAIVA DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA", comité de selección aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0366-2021-GM/MPH, para la continuación del procedimiento y su debida notificación a las partes pertinentes involucradas en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVASE copia fedateada de la presente Resolución al Secretario Técnico de nuestra entidad, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA


HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
GM/DGAF/GDUYRRDDC/OLSGCP
OGTH/ Archivo